

**Constancia de Secretaría:** Manizales, cinco (5) de mayo de 2023. Informando a la señora Juez que la parte demandante allegó dos memoriales en los cuales solicita aclaración sobre la conciliación llevada a cabo en audiencia del 8 de marzo de la presente anualidad.

Sírvase proveer



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, cinco de mayo (5) de dos mil veintitrés (2023)**

El Despacho se pronuncia en la demanda VERBAL SUMARIA - CONTRATO DE APARCERÍA presentada por OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO contra JAIME RENDON, basándose en la constancia secretarial que antecede.

Respecto a la conciliación judicial, se puede afirmar que es un método en el cual las partes involucradas en una disputa acuerdan resolver su controversia, mientras que un juez independiente dirige y sugiere fórmulas de solución. Si se logra un acuerdo, el juez lo homologa, dándole el mismo efecto de una sentencia judicial y se convierte en algo de obligatorio cumplimiento para las partes. En la sentencia T-197 de 1995, la Corte Constitucional se refiere a este tema, así:

*“El derecho a la conciliación es una prerrogativa inviolable, y su consumación hace tránsito a cosa juzgada, por primar la exteriorización de un acuerdo de voluntades, que es de rigor cumplir para cada una de las partes. Una cosa es un acuerdo incumplido, y otra muy distinta la nulidad del mismo. El incumplimiento de lo pactado, no anula la conciliación. Todo lo contrario, es por la eficacia de la misma que dicha conciliación presta mérito ejecutivo. La litis está abierta a la conciliación, y es más, si se trata de derechos susceptibles de transacción, ha de buscarse, a toda costa, la conciliación. El acto de conciliar no puede ser de una manera única, rígida e inflexible, porque lo que importa realmente es el fin que persigue. Es un acto que admite múltiples formas de realización. Se permiten todos los medios para conciliar, mientras no vulneren el derecho de nadie y, por sobre todo, mientras no se desconozca el derecho de defensa”.*

En la Sentencia C-893 de agosto 23 de 2001, la Corte Constitucional resaltó las características principales de la conciliación: i) es un medio para acceder a la administración de justicia, ya que un acuerdo resuelve de manera definitiva el conflicto, evitando que las partes acudan ante el juez para resolverlo.

ii) es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que puede llevarse a cabo fuera del proceso judicial o en el curso del mismo, siendo obligatorio en algunos casos.

iii) permite resolver los conflictos con la intervención de un tercero y evita los costos de un proceso judicial.

iv) es un acto jurisdiccional, ya que la decisión final que se toma en la conciliación tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial y presta mérito ejecutivo.

Por último, la conciliación es un mecanismo excepcional, pues solo puede utilizarse en conflictos jurídicos relacionados con derechos disponibles y por sujetos capaces de disponer de ellos.

Ahora bien, durante la audiencia inicial del artículo 392 del C.G.P. efectuada el día 8 de marzo de 2023, se logró una conciliación entre las partes, que fue aprobada por esta funcionaria después de comprobar la aceptación libre y espontánea de las partes y sus apoderados.

En consecuencia, se ordenó el archivo del proceso y se advirtió a las partes que, en caso de incumplimiento, el acta presta mérito ejecutivo.

Con lo dicho previamente, se aclara a los señores OSCAR OSVALDO AGUDELO HURTADO y JAIME RENDON que no es posible realizar aclaraciones ni adiciones sobre puntos que no fueron material de conciliación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1aa79df0b629ea0952858133729516ca317deacf23c30e2e01d30bcb9d2a9b**

Documento generado en 05/05/2023 06:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**